RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por la que se convocan, de manera anticipada, cinco becas para la realización de prácticas profesionales en la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.

Mediante la Orden 1/2021, de 14 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria y concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en las direcciones generales con competencias en materia de servicios sociales, dependencia y personas mayores (DOGV 9001, de 20.01.2021), en adelante Orden 1/2021, de 14 de enero.

El Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025) establece en su artículo 96, que corresponde a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores y reconocimiento de sus derechos.

Esta subvención pretende convocarse con carácter anticipado, y, por ende, con anterioridad a la aprobación del nuevo plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia 2027-2029, ello sin perjuicio de que, con posterioridad, se incluirá en la Resolución que apruebe el nuevo plan estratégico de subvenciones para los ejercicios 2027-2029, y todo ello de conformidad con lo que habilita expresamente el artículo 8.1, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Con base a lo establecido en el artículo 41.1, letra *a* de la Ley 1/2015, esta subvención se tramita anticipadamente por existir previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada en el programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria en los presupuestos de la Generalitat. Establece, de igual modo, el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que “en la tramitación anticipada de otorgamiento de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la presente ley, podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, debiendo constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionado a la existencia, en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para ello”.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva cinco becas para realizar prácticas profesionales en la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1/2021, de 14 de enero:

Especialidades	Número de becas
Derecho	2 (1 de ellas reservadas para personas con diversidad funcional)
Administración y Dirección de Empresas, Economía	2
Gestión y Administración Pública	1

2. Las condiciones y disfrute de las becas y la realización de las prácticas profesionales se ajustará a las disposiciones de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

3. Las personas beneficiarias de estas becas realizarán sus prácticas en la sede de la Subdirección General de Personas Mayores, calle Democracia, 77, Valencia o en las dependencias de la Dirección

Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Av. del Oeste, 36, Valencia. La dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas se ejercerá por la persona que ocupe la jefatura del servicio o de sección correspondiente.
4. Las personas beneficiarias de estas cinco becas realizarán prácticas profesionales en el ámbito de la subdirección general de Personas Mayores, en concreto, se realizará una formación en las diversas áreas del Servicio de Atención a las Personas Mayores y Promoción del Envejecimiento Activo, y del Servicio de Centros de Personas Mayores, dentro de las competencias que le han sido asignadas a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores por aplicación del resuelvo quinto de la Resolución de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
Este programa tiene como misión general el aprendizaje sobre la organización de la Administración con los ciudadanos, el procedimiento administrativo común, la tramitación de subvenciones, y en general, el conocimiento sobre las competencias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, contempladas en el título II, capítulo I del Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
5. La obtención de una beca en el marco de las presentes bases es incompatible con el desempeño de las actividades propias de cualquier otra beca o ayuda, así como con la realización de otra actividad laboral remunerada que suponga concurrencia con el objeto y la dedicación de la beca obtenida, o que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del normal desarrollo de esta. La persona beneficiaria debe comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Segundo. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias
1. Para obtener la condición de personas beneficiarias de las becas reguladas en la Orden 1/2021, de 14 de enero, se deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Orden.
2. Las titulaciones exigidas para cada una de las especialidades convocadas serán las de las áreas de conocimiento que se indican a continuación, expedidas u homologadas por las instituciones competentes en titulaciones académicas universitarias:

Rama de conocimiento o especialidad	Titulación exigida
Derecho	Grado en Derecho
Administración y Dirección de Empresas	Grado en Administración y Dirección de Empresas
Economía	Grado en Economía
Gestión y Administración Pública	Grado en Gestión y Administración Pública Grado en Ciencias Políticas y de la Administración

3. En caso de que no se presentara ninguna persona con diversidad funcional a la plaza reservada o no tuviera la puntuación mínima que se establezca, dicha beca entrará en el turno de acceso ordinario establecido en la convocatoria.
4. De conformidad con el artículo 8.8 del Decreto 132/2009, son criterios de exclusión de este convocatoria, los que a continuación se exponen:
a) No podrán optar a las becas quienes, en el momento de publicarse la convocatoria ya estén disfrutando de otra beca de prácticas profesionales en la Generalitat, salvo que falten menos de dos meses para su finalización.
b) No podrán optar a las becas aquellas personas que no se presenten a la entrevista, en el caso de ser convocada, y comportará su exclusión de la convocatoria.

Tercero. Financiación y dotación de las becas

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP

1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat vigentes para el ejercicio 2027, Sección G0116, servicio G011603, programa presupuestario 313F00, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación, siempre condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente:
- Denominación: línea de subvención S0215, Becas profesionales Dirección General
- Consignación presupuestaria:
- 52.562,80 € para la anualidad 2027 por el periodo comprendido entre la concesión de la ayuda y el 31 de agosto de 2027.
De acuerdo con los artículos 40, 41 y 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el importe de las convocatorias con tramitación anticipada corresponde al 70% del importe consignado en la Ley de presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2026.
La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, según el apartado segundo del citado artículo 56 en los supuestos en los cuales el crédito presupuestario que resultara aprobado en la Ley de presupuestos de 2027 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores podrá decidir la aplicación o no a la convocatoria, después de la tramitación previa del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
2. De conformidad con el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se establece que, en virtud del artículo 41 de la misma Ley se permite la tramitación anticipada del otorgamiento de subvenciones, y podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, debiendo constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionado a la existencia, en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para ello.
Según el artículo 41.1, letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se establece que la tramitación de gastos podrá iniciarse en el ejercicio inmediato anterior siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias: que exista previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada en el programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos de la Generalitat.
3. En el supuesto que, por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y sin que suponga el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La cuantía adicional a la que se hace referencia en este apartado será de 40.000 €.
4. Estas subvenciones no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, con base en la actividad que se subvenciona de carácter no económico, no supone, ni una ventaja competitiva, ni un falseamiento de la competencia, ya que, las personas beneficiarias de estas ayudas son personas físicas y la finalidad de la subvención es la formación de éstas.

Cuarto. Duración y prórroga
La duración inicial será de 8 meses, de conformidad con el límite contenido en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, con posibilidad de ampliación de 4 meses restantes, con un máximo de 12 meses, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
Una vez agotado el período inicial máximo posible de 12 meses, las becas podrán prorrogarse por un período máximo posible de 12 meses más, sin necesidad de nueva convocatoria, mediante resolución expresa, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para los

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP

ejercicios a los que afecte la prórroga y que el desarrollo de la actividad que se esté desempeñando cuando así lo requiera o aconseje.

Quinto. Importe y pago de la beca

1. Tanto respecto del importe inicial de la beca como en el caso de prórroga de esta, la cuantía procedente será la que resulte aplicable de acuerdo con la resolución a que se refiere el artículo 17.1 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, que esté vigente en dicho período.
2. Esta beca tendrá una dotación de 1.248,40 euros brutos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 27 de marzo de 2026, por la que se establece la cantidad inicial de percepción para el ejercicio 2026. Esta cantidad se incrementará, si procede, tal y como establece el artículo 17.1 del Decreto 132/2009, aplicando el mismo incremento global previsto para el sector público valenciano en la Ley de Presupuestos de cada año.
La mencionada cuantía deberá ser actualizada de acuerdo con lo que se establezca al efecto en la resolución que le sea de aplicación para el ejercicio 2027, teniendo en consideración la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.
3. Sobre este importe se deberá practicar la retención correspondiente a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026, mediante la cual se actualizan las cuantías de las cotizaciones, entre otros, del personal becario y otras que, en su caso, pudieran corresponder.
4. El importe de cada beca se abonará a las personas beneficiarias por mensualidades vencidas, con el certificado previo en el que se haga constar que se han realizado las actividades encargadas de acuerdo con el fin que justifica la concesión de cada beca, por parte de la persona que ejerza la dirección técnica, supervisión y tutoría.
5. En el supuesto de que, concedida la beca, algún periodo de desarrollo de las prácticas no se realice durante un mes completo e implique un devengo económico a favor de la persona beneficiaria inferior al correspondiente a un mes natural, la prestación económica será proporcional a dicho período. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada.

Sexto. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana,* todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 8.6 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell.
Si se desea participar en dos o más especialidades de las becas convocadas, a las que se hace referencia en el resuelvo segundo de la presente convocatoria deberá presentarse una solicitud por cada una de ellas. Para optar a becas de varias especialidades las personas interesadas habrán de presentar, junto con su solicitud, un currículo distinto para cada una de ellas.
En el caso de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presente más de una solicitud a la misma modalidad de beca, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores.
2. Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática a través del siguiente enlace de la SEDE PROP que se habilitará al efecto:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95848
Para poder realizar la presentación electrónica, la persona solicitante podrá utilizar los certificados electrónicos incorporados al documento nacional de identidad, los certificados electrónicos reconocidos y aquellos sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración según la normativa vigente. En la solicitud se especificará la beca o becas por la que se opta y se cumplimentará el currículum en el propio trámite a fin de obtener una autobaremación inicial de los méritos que se calculará de forma automática, sin perjuicio de la acreditación de estos en la fase de entrevista.

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP

3. Las personas con discapacidad o diversidad funcional que opten a una plaza reservada para personas con discapacidad lo deberán hacer constar en la solicitud.
4. Según lo que dispone el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, de la declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar en la convocatoria.

Séptimo. Presentación de documentación acreditativa de los méritos
1. Las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas para la fase de entrevista, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Orden 1/2021, deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum en el momento en el que acudan a la realización de esta.
2. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o no fueran aportados algunos de los documentos preceptivos, se requerirá concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la falta o se acompañen los documentos, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Los méritos no suficientemente acreditados, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. En el caso de que, revisada la documentación aportada, se comprobara que la puntuación otorgada para el acceso a la entrevista es inferior a la obtenida, de acuerdo con los méritos alegados en la solicitud, y ocasionara que otras personas solicitantes puedan obtener una puntuación superior dentro de la correspondiente especialidad, estas serán citadas para la realización de la entrevista y la presentación de la correspondiente documentación.
5. La presentación de la solicitud para optar a estas becas implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases de esta convocatoria.
6. En cuanto a la gestión electrónica del procedimiento administrativo de esta convocatoria se observará lo dispuesto en la Orden 17/2011, de 6 de mayo, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el capítulo II, de las becas de prácticas profesionales, del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas.

Octavo. Comisión evaluadora y procedimiento de selección
Para el examen de las solicitudes de beca y la elaboración de las oportunas propuestas se constituirá una comisión evaluadora, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.
En cuanto al funcionamiento de órganos colegiados será necesario aplicar lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento
1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.
2. En cualquier momento a lo largo del procedimiento, el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución.
3. La Comisión evaluadora estudiará y valorará las solicitudes y documentación presentada, elevando al órgano competente para resolver un listado provisional de las personas aspirantes admitidas y su valoración, así como una relación de los aspirantes excluidos y la causa de la exclusión, para su publicación en la web de la Subdirección General de las Personas Mayores, concediendo un plazo de 10 días hábiles, durante el cual se podrán presentar las alegaciones que se consideren oportunas por los interesados.
Estudiadas las alegaciones, se elevará en el plazo de diez días al órgano competente para su publicación en la misma web el listado definitivo, que contendrá la relación definitiva de la puntuación obtenida por todas las personas aspirantes, así como de las personas excluidas y el motivo de la exclusión. En el

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP

mismo acto se procederá a la convocatoria de quienes hayan obtenido, en cada área, las 10 mejores puntuaciones para la realización de una entrevista.
La falta de asistencia por la persona candidata a dicha entrevista será causa de exclusión del proceso selectivo. Realizada la entrevista y concluida la selección, se publicará en el plazo de diez días en el DOGV la resolución de concesión con la lista con las personas que resulten beneficiarias de las becas, las publicaciones de listados y relaciones que determina el proceso de selección se insertarán también en la SEDE PROP habilitada a tal efecto.

Décimo. Criterios de valoración y resolución de empates
Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4.1 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.
En caso de empate, se resolverán atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4.2 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

Decimoprimero. Resolución y publicación
1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden 1/2021, de 14 de enero así como con lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria que en su resuelvo quinto en el número 9 delega en las personas titulares de las direcciones generales la concesión de ayudas de subvenciones con cargo al capítulo IV.
2. Vista la propuesta motivada formulada por la Comisión evaluadora, la persona titular de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores dictará resolución de concesión que contendrá la relación tanto de personas beneficiarias, como de las personas cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, así como una bolsa de reserva constituida en la forma prevista en el artículo 10, apartado 7 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.
3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de 3 meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.
4. Concluido este plazo, sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
5. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de las bases, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen las becas otorgadas, relación de las personas beneficiarias, cantidades concedidas y la finalidad de estas.
La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución de concesión, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la publicación de la mencionada resolución de concesión, según lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegundo. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución
Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Decimotercero. Derechos y obligaciones

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP

Las personas beneficiarias tienen los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 17 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.
Las personas beneficiarias de la beca deberán desempeñar las prácticas con un horario máximo de 30 horas semanales, distribuidas según organice quien ejerza de tutor o tutora en la Dirección General con competencias en personas mayores.

Decimocuarto. Pérdida del derecho al abono y reintegro
1. La pérdida del derecho a disfrutar de la beca y la obligación de reintegro se establecen en el artículo 18 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.
2. No se contempla la posibilidad de realizar pagos anticipados.

Decimoquinto. Plan de control
La comprobación de la realización material de la actividad subvencionada se llevará a cabo a través de las medidas previstas en la Resolución de 18 de mayo de 2026, de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, por la que se aprueba el Plan de control aplicable a las subvenciones de concurrencia competitiva otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de este centro directivo, en las líneas correspondientes a ayudas correspondientes al ejercicio 2026, así como:
a) Se designará a una persona tutora, que ejercerá de forma efectiva las tareas de seguimiento y apoyo a las personas beneficiarias de la beca.
b) El control horario de la persona becaria, dentro de las condiciones previstas en el artículo 21 del Decreto 132/2009, se hará mediante una hoja de firmas, que estará disponible todos los días y donde firmarán la entrada y la salida.
c) Las tareas a desarrollar a lo largo de las prácticas profesionales se asignarán conforme a un plan de formación específico que se elaborará dentro del primer mes de ejecución de las prácticas. La aplicación de este plan se revisará mediante reuniones periódicas de seguimiento.
El resultado de estas reuniones se reflejará en una acta o documento firmado por el tutor o tutora y por el becario o becaria.

Decimosexto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos
En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:
1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.
3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa a las personas interesadas:
a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
b) Los datos de la Delegación de Protección de Datos son las siguientes: Calle de la Democracia nº 77, Torre 4, Planta 6ª, 46018 Valencia - Correo electrónico: dpd@gva.es.
c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.
f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.
Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.
g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970.
h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
Los datos personales de las personas solicitantes, recogidos en el transcurso del presente procedimiento administrativo se incluirán en el fichero automatizado del órgano convocante, todo ello de conformidad con el artículo 8.16 del Decreto 132/2009.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, un recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia

Firmado por Elena Albalat Aguilella, el 21/10/2026 14:46:28
Cargo: Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FR4R8AZK:X7PX1KZF:9U4RYQLP